



Consejo Universitario

"Año de la consolidación del mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 192 -2016-UNTRM/CU

Chachapoyas, 06 JUL 2016



VISTO:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria, de Consejo Universitario, de fecha 05 de julio del 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE, de fecha 02 de octubre del 2014, se aprueba y promulga el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de 22 Títulos, 416 Artículos, 05 Disposiciones Complementarias, 04 Disposiciones Transitorias y 03 Disposiciones Finales;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 868-2014-UNTRM-R, de fecha 03 de octubre del 2014, se ratifica la Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE, antes acotada; asimismo, dispone a partir de la fecha, la aplicabilidad y estricto cumplimiento de la presente norma en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que, el Estatuto Institucional, en su Capítulo II - De la Matrícula, establece que la matrícula es personal o virtual y es el acto formal y voluntario por el que se adquiere la condición de estudiante de la Universidad. Se realiza a través de la Dirección General de Admisión y Registros Académicos, en coordinación con las facultades. La matrícula puede ser regular o especial según el total de créditos que en ella se registra y también ordinaria o extraordinaria, según el cronograma. Ambas se realizan conforme al reglamento de matrículas y al calendario académico aprobado por el Consejo Universitario;

Que, con Oficio N° 643-2016-UNTRM-VRAC/DGAYRA, de fecha 22 de junio de 2016, la Directora General de Admisión y Registros Académicos, remite la propuesta del Reglamento General de Matrícula para estudiantes de pre grado, con la finalidad de que sea revisado, evaluado y posterior aprobación en Consejo Universitario;

Que, mediante Oficio N° 403-2016-UNTRM-R/VRAC, de fecha 27 de junio de 2016, el Vicerrector Académico, hace llegar la propuesta del Reglamento General de Matrícula de la UNTRM, remitido por la Dirección General de Admisión y Registros Académicos (DGAYRA), para ser tratado en sesión de Consejo Universitario, a fin de contar con la respectiva aprobación;

Que, el Consejo Universitario, en sesión Ordinaria, de fecha 05 de julio del 2016, aprobó el Reglamento General de Matrícula de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;



Consejo Universitario

"Año de la consolidación del mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 192 -2016-UNTRM/CU

Que, estando a las atribuciones legales conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en calidad de Presidente del Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento General de Matricula de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de XVII Capítulos, 93 artículos y 06 Disposiciones Finales, en veintiún (21) folios hábiles, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Jorge Luis Marcelo Quintana Ph.D.
Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Abog. GERMAN AURIS EVANGELISTA
SECRETARIO GENERAL (E)

**UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**



REGLAMENTO GENERAL DE MATRÍCULA

**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMISIÓN Y REGISTROS ACADÉMICOS
(DGAYRA)**

CHACHAPOYAS – PERÚ - 2016



ÍNDICE

CAPÍTULO I	2
DE LA BASE LEGAL, FINES Y ALCANCE	2
CAPÍTULO II	3
DE LOS CONCEPTOS Y MODALIDADES DE MATRÍCULA	3
CAPÍTULO III	6
DE LOS REQUISITOS DE LA MATRÍCULA	6
CAPÍTULO IV	7
DEL PROCESO DE MATRÍCULA	7
CAPÍTULO V	9
DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS CURSOS EN MATRÍCULA REGULAR	9
CAPÍTULO VI	11
DEL NÚMERO DE CRÉDITOS	11
CAPÍTULO VII	12
DE LA MATRÍCULA EXTEMPORÁNEA	12
CAPÍTULO VIII	13
DE LOS ESTUDIANTES INGRESANTES	13
CAPÍTULO IX	13
DE LA CONVALIDACIÓN DE LOS CURSOS	13
CAPÍTULO X	14
DEL RETIRO, INCLUSIÓN, RESERVA O REACTUALIZACIÓN DE MATRÍCULA	14
CAPÍTULO XI	15
DE LA MATRÍCULA POR CAMBIO DE CURRÍCULA	15
CAPÍTULO XII	15
DE LA MATRÍCULA POR CURSOS DE NIVELACIÓN O CICLO CERO	15
CAPÍTULO XIII	17
DE LOS CURSOS DIRIGIDOS	17
CAPÍTULO XIV	18
DE LOS CURSOS PARALELOS Y CÁTEDRA PARALELA	18
CAPÍTULO XV	18
DE LOS PROCESOS DERIVADOS DE LA MATRÍCULA	18
CAPÍTULO XVI	19
DEL CIERRE DE LA MATRÍCULA	19
CAPÍTULO XVII	20
DISPOSICIONES FINALES	20



REGLAMENTO GENERAL DE MATRÍCULA DE LA UNTRM

CAPÍTULO I DE LA BASE LEGAL, FINES Y ALCANCE

Artículo 1. El Reglamento General de Matricula de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza (UNTRM) de Amazonas, se sustenta en las normas siguientes:

- a) La Ley Universitaria N° 30220.
- b) El Estatuto de la UNTRM, aprobado por Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE; del 02 de Octubre de 2014.
- c) Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU que aprueba la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
- d) Resolución del Consejo Directivo N° 006-2015/SUNEDU/CD, que contiene el "Modelo de licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano" y las "Condiciones Básicas de Calidad para el Licenciamiento de Universidades".

Artículo 2. Son fines del presente Reglamento:

- a) Regular los procedimientos administrativos y académicos establecidos en la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNTRM.
- b) Establecer las disposiciones para que el estudiante desarrolle su avance curricular, en concordancia con su rendimiento académico.
- c) Normar los procedimientos generales de matrícula, cuyo único régimen de estudios es semestral o anual con currículo flexible y por créditos.

Currículo Flexible, es el conjunto de cursos obligatorios y electivas organizadas por ciclo, entre las que el estudiante puede optar para cumplir con el plan de estudios de su Escuela Profesional (EP).

Crédito, es el valor atribuido a cada curso según el tiempo dedicado a ella y al trabajo académico desarrollado.

Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciseis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica.

Una hora lectiva teórica o práctica tiene una duración de 50 minutos.

- d) Estandarizar la terminología para que la comunidad universitaria no incurra en errores, omisiones o incompatibilidades, tales como:
 - Proceso de matrícula,
 - Matrícula de ingresantes,
 - Convalidación de cursos,
 - Equivalencia de cursos,
 - Matrícula regular,
 - Matrícula especial,
 - Matrícula excepcional,
 - Cursos dirigidos,
 - Cursos paralelos,
 - Pre matrícula,



- Artículo 3.** El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio en todas las Facultades y Escuelas Profesionales (EPs). Quedan encargadas de supervisar su cumplimiento: el Vicerector Académico, los Decanos de Facultades, los Directores de Departamentos Académicos, los Directores de Escuelas Profesionales, docentes tutores, docentes de los cursos y la Dirección General de Admisión y Registros Académicos (DGAYRA).
- Artículo 4.** La DGAYRA, propone el cronograma de matrículas al Vicerrectorado Académico, para ser incluidas en el Calendario Académico.
El proceso de matrícula se realizará respetando el Calendario Académico aprobado por el Consejo Universitario.
- Artículo 5.** La DGAYRA se encarga de organizar y ejecutar el proceso de matrícula, en coordinación con las Facultades y demás Unidades Académicas; en concordancia con el Artículo 4° del presente Reglamento.
- Artículo 6.** Los Decanos conformarán una Comisión de Matrícula en cada EP, para apoyar a la DGAYRA y asesorar a los estudiantes durante el proceso de matrícula.
Esta comisión será designada con Resolución de Decanato y tendrá una vigencia de un (1) año, la misma que estará integrada por el Director de la EP, dos (2) docentes y un (1) estudiante del séptimo ciclo en adelante.
- Artículo 7.** Anualmente se programan dos (02) semestres académicos regulares de 17 semanas. Se podrá programar cursos de nivelación o ciclo cero (0) de enero a marzo, con una duración mínima de 8 semanas, propuestos por las Facultades y aprobados por el Consejo Universitario; esta última modalidad se detalla en el Capítulo XII del presente Reglamento.

CAPÍTULO II DE LOS CONCEPTOS Y MODALIDADES DE MATRÍCULA

- Artículo 8.** La matrícula es el acto formal, personal y voluntario de inscripción en un periodo lectivo, derivado del ingreso o promoción en la asignatura o ciclo académico correspondiente de la EP a la que pertenece el estudiante. Implica el compromiso de cumplir con la Ley Universitaria, el Estatuto de la UNTRM y el presente Reglamento. La matrícula es responsabilidad exclusiva del estudiante.
- Artículo 9.** La matrícula puede ser regular o especial según el total de créditos que en ella se registra (Artículo 79° del Estatuto de la UNTRM), estableciéndose para este caso lo siguiente:
- a) **Regular:** cuando el estudiante registra matrícula entre un mínimo de 12 y un máximo de 27 créditos, pudiendo ser normal o excepcional.
- Regular normal: cuando registra matrícula entre 12 y 26 créditos.
 - Regular excepcional:



- Cuando registra matrícula hasta en 27 créditos, es requisito obligatorio que el estudiante registre un Promedio Ponderado Semestral (PPS del último semestre matriculado) igual o mayor a 14.
- También pueden hacer uso de su matrícula regular excepcional, los estudiantes a quienes después de registrar matrícula hasta en 24 créditos, les quedará un solo curso de no más de tres créditos para terminar su Plan de Estudios de su EP.

b) Especial:

- Cuando el estudiante registra matrícula en menos de 12 créditos.
- El estudiante que faltándole un curso para terminar su carrera, solicite examen de suficiencia siempre y cuando haya desaprobado el curso.

Artículo 10. La matrícula según el periodo en que se registra (Artículo 79° del Estatuto de la UNTRM), puede ser:

- a) **Ordinaria**, se realiza en el periodo regular establecido para todos los estudiantes en el Calendario Académico aprobado por el Consejo Universitario.
- b) **Extemporánea**, se realiza fuera del cronograma ordinario y en las fechas fijadas en el Calendario Académico, que no pudieron matricularse en el periodo ordinario.

Artículo 11. Según el rendimiento académico, la matrícula en un mismo curso puede ser:

- a) **Primera matrícula**, cuando no ha registrado previamente matrícula alguna en el curso.
- b) **Segunda matrícula**, cuando desaprobó o inhabilitó la primera matrícula en el curso.
- c) **Tercera matrícula**, cuando desaprobó o inhabilitó la segunda matrícula en el curso.
- d) **Cuarta matrícula**, cuando desaprobó o inhabilitó la tercera matrícula en el curso.

Artículo 12. Otras modalidades de matrícula y proceso afines son:

- a) **Rectificación de matrícula**, al proceso mediante el cual el estudiante, luego de efectuar su matrícula, solicita a la DGAYRA la autorización para incluir y retirar cursos, dentro de los quince (15) días hábiles después de iniciada las clases. El primer pago por proceso de rectificación de matrícula incluye el retiro y inclusión de uno o más cursos. A partir del segundo proceso el pago por rectificación (retiro e inclusión) es por cada curso. En ambos casos deberá presentar el comprobante de pago correspondiente con el visto bueno del Director de Escuela Profesional al reverso de dicho comprobante.
 - **Retiro de cursos**, proceso mediante el cual los estudiantes que por enfermedad u otra causa de fuerza mayor, no pudieron asistir regularmente a clases; los que no realicen este trámite serán inhabilitados.
 - **Inclusión de cursos**, proceso mediante el cual los estudiantes solicitan matricularse en cursos adicionales, respetando las disposiciones del presente Reglamento.
- b) **Anulación de matrícula**, al procedimiento mediante el cual se elimina la matrícula efectuada en la DGAYRA. Podrá solicitarse la anulación de matrícula



- sólo por causa debidamente justificada, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario después de iniciada las clases. Este procedimiento para su aprobación requiere de un informe favorable del Director de Escuela para la emisión del acto resolutorio a cargo de la DGAYRA y el comprobante de pago correspondiente. El estudiante que solicite tal procedimiento no tiene derecho a devolución de su dinero por concepto de matrícula. La anulación de matrícula se produce de oficio en el caso de fallecimiento de un estudiante.
- c) **Anulación de ingreso**, proceso por el cual el estudiante puede renunciar a la E.P. al cual ingresó, previo informe favorable del Director de la Escuela Profesional, mediante Resolución Rectoral; la que es notificada a la DGAYRA para el procedimiento respectivo.
 - d) **Reserva de matrícula**, proceso mediante el cuál el estudiante ejerce el derecho de postergar su matrícula, debidamente fundamentada y con opinión del Director de la Escuela Profesional. El periodo de reserva no excederá a los tres (3) años académicos consecutivos o alternados. Se debe realizar dentro de los quince (15) días hábiles después de iniciada las clases, adjuntando el comprobante de pago correspondiente.
 - e) **Reactualización de matrícula**, es la acción administrativa que reestablece la condición de estudiantes activos a quienes dejaron de estudiar desde un (1) semestre académico hasta tres (3) años consecutivos. Debe contar con la opinión favorable del Director de la Escuela Profesional.
Para este proceso se reubica al estudiante en el plan de estudios vigente de la EP.
 - f) **Reinicio de estudios**, corresponde al estudiante que solicito anulación de matrícula o abandono temporal de estudios (máximo 3 años), sin haber solicitado reserva de matrícula; para hacer efectivo este proceso deberá presentar solicitud a la DGAYRA con la opinión del Director de la Escuela Profesional, adjuntando comprobante de pago correspondiente.
 - g) **Abandono de estudios**, situación en la que se encuentra el estudiante que ha dejado de matricularse en tres (3) años consecutivos, sin haber solicitado reserva de matrícula. La DGAYRA remitirá a las Facultades la relación de los estudiantes que se encuentran en condición de abandono de sus estudios, recibido el informe situacional, se solicitará el acto administrativo correspondiente para el consentimiento del abandono de sus estudios universitarios.
 - h) **Estudiante regular**, es aquel que se ha matriculado entre 12 y 26 créditos.
 - i) **Pre-ficha de matrícula**, es el documento oficial que refleja los cursos en la cual el estudiante tiene pendientes de aprobación para culminar su carrera según el plan de estudios al que pertenece. Este documento se obtendrá en la DGAYRA.
 - j) **Ficha de matrícula**, es el documento en el que constan los cursos en los cuales el estudiante se ha matriculado, en el semestre académico vigente y deberá ser recabado en la DGAYRA.

Artículo 13. Convalidación de cursos, es el acto académico – administrativo por el cuál la Universidad a través de la EP, teniendo en cuenta el Reglamento General de Convalidaciones de la Universidad, la Facultad mediante Resolución reconoce



como válidas los cursos y los créditos iguales o mayores, aprobados anteriormente por el estudiante, hacia un plan de estudios vigente de la EP al cuál se traslada.

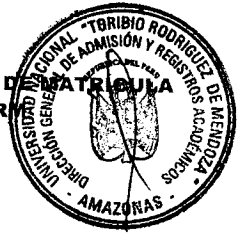
El estudiante tiene derecho a solicitar convalidaciones de cursos en los siguientes casos:

- a) **Traslado interno**, proceso mediante el cual el estudiante proveniente de una EP, obtiene derecho de matrícula en cursos del plan de estudios vigente de la EP al cual ingresó. Para lo cual deberá renunciar su ingreso a la EP de origen emitiéndose la Resolución Rectoral.
- b) **Traslado Externo**, Proceso mediante el cual el estudiante proveniente de una Universidad Nacional o Extranjera, que ingresó en proceso de admisión en la modalidad extraordinaria, tendrá derecho de convalidar cursos del plan de estudios vigente de la EP al cual se traslada. Aquellos certificados y silabos de los cursos que están redactados en idiomas diferentes al castellano, deberán ir acompañados de la traducción oficial.
- c) **Graduados y titulados**, proceso mediante el cual el Graduado o Titulado proveniente de una Universidad Nacional o Extranjera, que ingresó en proceso de admisión en la modalidad extraordinaria, tendrá derecho de convalidar cursos del plan de estudios vigente de la EP al cual ingresó.
- d) **Reingresante**, proceso mediante el cual el estudiante que perdió su condición de tal por abandono, reingresa a su misma EP por concurso de admisión ordinario; tendrá derecho de convalidar cursos del plan de estudios vigente de la EP al cual reingresó.
- e) **Cambio de plan de estudios**, proceso mediante el cual el estudiante fuera alcanzado por el nuevo plan de estudio, la Facultad tendrá que autorizar el cambio al mismo mediante Resolución de Decanato, realizando las equivalencias de los cursos de acuerdo a la tabla respectiva.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS DE LA MATRÍCULA

Artículo 14. Son requisitos para la Matrícula Regular y Extemporánea:

- a) No adeudar por concepto de matrícula en la DGAYRA.
- b) No tener deudas con las Unidades Académicas y Administrativas de la Universidad (económicos, libros, enseres, inasistencia a procesos eleccionarios de la UNTRM, etc)
- c) Cumplimiento del pago de los montos establecidos para cada caso en el TUPA de la UNTRM.
- d) Presentar Certificado de Salud física - mental, psicológica y la evaluación socioeconómica, expedido por la Dirección de Bienestar Universitario y Deporte, documentos que tendrán vigencia por un año.
- e) En el caso de traslados internos, externos, graduados, titulados y reingresantes, además del literal c) y d), deben presentar la Resolución original de Decanato de convalidación de asignaturas.
- f) Contar con datos actualizados y foto digital en el Sistema Integrado Académico (SIA) de la UNTRM.



CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE MATRÍCULA

- Artículo 15.** La DGAYRA en coordinación con el Vicerrectorado Académico, es la encargada de realizar el cronograma detallado para la matrícula de estudiantes de las diferentes EPs, respetando el Calendario Académico.
- Artículo 16.** La matrícula se realiza a través del SIA vía internet o en forma presencial, en las fechas autorizadas en el Calendario Académico. Cada estudiante es responsable de mantener vigente su correo electrónico personal e institucional para las notificaciones respectivas.
- Artículo 17.** El SIA deberá contar con:
- El plan de estudios vigente de la EP aprobados con Resolución de Decanato y ratificados con Resolución de Consejo Universitario.
 - Los planes de estudios vigentes, con sus respectivas tablas de equivalencias aprobados con Resolución de Decanato y ratificados con Resolución de Consejo Universitario.
 - Las actas de evaluación registradas al final del semestre académico.
 - El cronograma general de matrícula aprobada por el Consejo Universitario.
 - La base de datos de ingresantes proporcionada por la Dirección de Admisión de la DGAYRA.
 - La carga horaria procesada por las Facultades, indicando los cursos, créditos, ciclo, EP, plan de estudios y docente responsable.
 - Otros que se requieran.
- Artículo 18.** La gratuidad de la enseñanza cubre la primera matrícula en cada curso de los estudiantes. La segunda o más matrículas en el mismo curso tienen tasas diferentes de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la UNTRM.
- Artículo 19.** Los estudiantes con cursos desaprobados deberán matricularse obligatoriamente en dichos cursos en el periodo siguiente en que se dicten, las cuales tendrán prioridad sobre los cursos de primera matrícula, respetándose en todos los casos el sistema de prerequisites (excepto los que cumplen con lo dispuesto en el Artículo 87° del presente Reglamento).
- Artículo 20.** El estudiante que se desaprobó en uno o más cursos puede matricularse en los cursos siguientes, siempre que las desaprobadas no sean prerequisite (Artículo 86° del Estatuto de la UNTRM), excepto los que cumplen con lo dispuesto en el Artículo 87° del presente Reglamento.
- Artículo 21.** En aplicación al Artículo 102° de la Ley Universitaria 30220 y el Artículo 87° del Estatuto de la UNTRM, la matrícula condicionada por rendimiento académico, es para el estudiante que repruebe un curso por tres veces, el cual será separado temporalmente por un año de la Universidad. Al término de este plazo, éste solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de



manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez se procederá a su retiro definitivo.

Los casos de separación temporal por tercera matrícula y separación definitiva por cuarta matrícula, la DGAYRA informa a las Facultades, para que éstas aprueben mediante acto resolutivo y realicen el trámite correspondiente para su ratificación en Consejo Universitario.

Artículo 22. Pueden registrar matrícula:

- a) Los ingresantes por cualquiera de las modalidades señaladas en el Artículo 75° del Estatuto de la UNTRM.
- b) Los estudiantes que no hubieran sido sometidos a las sanciones dispuestas en el Artículo 274° literal b) y c) del Estatuto de la Universidad.
- c) Los que no han perdido su condición de estudiantes por aplicación del Artículo 87° del Estatuto de la UNTRM.
- d) Los estudiantes que no adeuden por concepto de matrícula u otros conceptos aprobados por el Consejo Universitario
- e) Los estudiantes que no esten amonestados o presenten adeudos en las Unidades Académicas o Administrativas.

Artículo 23. La DGAYRA publica en el campus virtual, la relación de estudiantes aptos para registrar matrícula, antes de la fecha señalada para la misma. Los Directores de Escuela Profesional y Decanos, serán responsables de su verificación y emitirán un informe al respecto.

Artículo 24. En las fechas señaladas para la matrícula, el estudiante realizará las siguientes acciones:

- a) Ingresará al campus virtual de la Universidad identificandose con su código de estudiante y contraseña.
- b) Visualiza su preficha de matrícula y selecciona los cursos en las cuales se matriculará.
- c) Una vez procesada la preficha, el SIA indicará el importe a pagar.
- d) El estudiante abonará en el Banco de la Nación de su localidad el monto total señalado, en los plazos que no exceda al cronograma de matrículas ordinarias o extemporáneas.
- e) Deberá conservar su voucher para trámites administrativos solicitado por la DGAYRA.
- f) Los estudiantes que cancelen en la sub unidad de caja de la UNTRM, deberán presentar obligatoriamente la copia (Administración) de la boleta de venta o factura a la DGAYRA, para confirmar su matrícula. Este procedimiento deberá ser inmediatamente luego de haber realizado el pago.



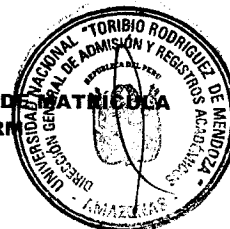
CAPÍTULO V DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS CURSOS EN MATRÍCULA REGULAR

- Artículo 25.** Para efectivizar el proceso de matrícula, los Decanos y Directores de las EPs en coordinación con la DGAYRA, elaboran los respectivos horarios con quince (15) días calendarios de anticipación al inicio del cronograma de matrícula, de acuerdo a la realidad académica de cada EP.
- Artículo 26.** Los horarios se elaboran evitando cruce entre cursos del mismo ciclo en todas las EPs; respetando el rango de horarios que se muestra en la tabla N°1. La programación y cambios de horarios para los días sábados o domingos esta sujeta a la autorización por la Dirección de Escuela y Decano, previo informe sustentatorio.

Tabla N° 1: Rango de horarios oficiales de clases, según el SIA de la UNTRM.

Hora / Días	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
Turno mañana						
7:30 – 8:20 a.m.						
8:20 – 9:10 a.m.						
9:10–10:00 a.m.						
10:00–10:50 a.m.						
10:50–11:40 a.m.						
11:40– 12:30 a.m.						
12:30 – 1:20 p.m.						
Turno tarde						
2:00 – 2:50 p.m.						
2:50 – 3:40 p.m.						
3:40 – 5:20 p.m.						
5:20 – 6:10 p.m.						
6:10 – 7:00 p.m.						
7:00 – 7:50 p.m.						
7:50 – 8:40 p.m.						
8:40 – 9:30 p.m.						
9:30 – 10:20 p.m.						
10:20–11:10 p.m.						

- Artículo 27.** Los Decanos previo informe favorable de los Directores de EP autorizan la modificación de horarios si estos estan debidamente sustentados, los que son validados y supervisados por la Dirección de Registros Academicos de la



DGAYRA en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos, caso contrario notificará de esta infracción al Vicerrector Académico y procederá a restablecer el horario original y depurará a los estudiantes que presenten cruce de horas.

Artículo 28. En los cursos de formación general y básica que sean comunes y afines para las EPs (mismo creditaje y contenido similar en más de un 80%), los estudiantes pueden matricularse en cualquier sección y EP; siempre y cuando exista cruce de horario en su Escuela Profesional y cupo de matrícula en la Escuela Profesional que el estudiante llevará el curso. La afinidad de los cursos es definida por los Departamentos Académicos y las Direcciones de EPs.

Artículo 29. Para inscribirse en un curso los requisitos fundamentales son:

- a) No tener cruce de horario
- b) Haber aprobado el prerrequisito, excepto los estudiantes que cumplen con lo señalado en el Artículo 87 del presente Reglamento.

Artículo 30. La ubicación académica del estudiante será determinada por el número de créditos aprobados más uno (1) en el plan de estudios vigente, la escala es establecida por la DGAYRA, tomando como referencia los cursos de tipo obligatorio. El ejemplo se muestra en la Tabla N° 2.

Tabla N° 2: Ejemplo para la ubicación académica del estudiante de la UNTRM.

Ciclo	Rango de créditos		Semestre Académico	Alumno A		Alumno B	
	Desde	Hasta		N° de créditos aprobados más uno (1)	Ubicación académica	N° de créditos aprobados más uno (1)	Ubicación académica
I	1	24	2014-I	0+1=1	1er. ciclo	0+1=1	1er. ciclo
II	25	49	2014-II	21+1=22	1er. ciclo	24+1=25	2do. ciclo
III	50	74	2015-I	46+1=47	2do. ciclo	49+1=50	3er. ciclo

Artículo 31. Para matricularse en cada curso, el estudiante acreditará haber aprobado las que son prerrequisitos de la misma (excepto si cumplen con el Artículo 87° del presente Reglamento). Cualquiera sea el momento en que se descubra una infracción a lo dispuesto en este Artículo, se anulará de oficio la matrícula en el curso y en aquellos de los que es prerrequisito, comunicándose al interesado y Director de Escuela Profesional.

Artículo 32. La autorización de apertura de nuevas secciones y grupos, a los regularmente programados será con trámite de los Decanos o quién haga sus veces, previo informe favorable del Director de la EP, el número de estudiantes para la apertura correspondiente será con un mínimo de quince (15) y que no estén matriculados en el mismo curso regularmente programada.



Artículo 33. El estudiante seleccionará los cursos que desee llevar teniendo en consideración las recomendaciones siguientes:

- a) El estudiante con cursos desaprobados deberá matricularse obligatoriamente en ellos siempre y cuando estén programadas de manera regular, las cuales tendrán prioridad sobre los cursos de primera matrícula, respetándose en todos los casos el sistema de prerrequisitos. Salvo que el estudiante tenga más de dos cursos desaprobados que produzcan el cruce de horarios entre ellas; en ese caso; se podrá dejar uno de los cursos desaprobados.
- b) El estudiante que tenga un curso por tercera vez, podrá llevar solo tres asignaturas incluyendo a la de tercera, en caso de desaprobación esta última, será separado temporalmente de la Universidad por el periodo de un (1) año.
- c) El estudiante que tenga un curso por cuarta vez, solamente llevará este curso después de haber cumplido un año de suspensión; si desaprueba se procederá a su retiro definitivo de la EP.
- d) Los estudiantes podrán matricularse únicamente en aquellos cursos en que haya cumplido con aprobar los prerrequisitos correspondientes (excepto a lo dispuesto en el Artículo 87° del presente Reglamento) y estos deberán pertenecer a no más de tres ciclos superiores a su ubicación académica.
- e) Se aceptará matrícula en cursos pertenecientes a otras Escuelas Profesionales, previa autorización del Decano de su Facultad mediante un informe favorable del Director de la EP.
- f) Se permite dejar de matricularse en cursos desaprobados, si estos impiden matricularse en cursos del siguiente semestre que ya no se dictarán por cambio de plan de estudios o cese de la EP.

Artículo 34. Cuando la Facultad establece más de una sección de estudios en la sede y filiales, hará de conocimiento a la DGAYRA, indicando la capacidad de la sección y grupo para que el estudiante indique la sección y grupo en la que desea matricularse.

Artículo 35. El estudiante desaprobado en un curso que sea posteriormente retirado del plan de estudios, deberá aprobar aquella que sea su equivalente. En caso de no existir ésta, deberá llevarlo como curso dirigido.

Artículo 36. Los cursos obligatorios programados o que se dicten en el semestre correspondiente, deberán desarrollarse, aunque el número de matriculados sea mínimo.

Artículo 37. El estudiante desaprobado en cursos electivos está obligado a aprobarlos.

CAPÍTULO VI DEL NÚMERO DE CRÉDITOS

Artículo 38. La matrícula de los estudiantes se realizará teniendo en cuenta el Promedio Ponderado Semestral (PPS) del último semestre matriculado, de acuerdo a la tabla N° 3.



Tabla N° 3: Distribución de matrícula por creditaje del estudiante, según el Promedio Ponderado Semestral del último semestre matriculado.

Promedio Ponderado Semestral (PPS) del último semestre matriculado	Máximo N° de créditos
[14 , 20]	27
[10 , 14)	26
[07 , 10)	16
[00 , 07)	12

Además del PPS, se debe de tener en cuenta lo establecido en el Artículo 9° del presente Reglamento.

Artículo 39. El estudiante tiene derecho a matricularse en los cursos pertenecientes a tres (3) ciclos superiores a la de su ubicación académica, debiéndose matricular obligatoriamente en los cursos de los ciclos precedentes, salvo que el SIA no le permita matricularse por cruce de horarios, de no ser el caso no puede retirarse de dichos cursos.

Por excepción, los Decanos previo informe de los Directores de EPs, autorizan a la DGAYRA la matrícula en los cursos de un ciclo adicional, a aquellos estudiantes que no cubran el máximo número de créditos, establecidos en la tabla N° 3; respetando las restricciones del Plan de Estudios.

CAPÍTULO VII DE LA MATRÍCULA EXTEMPORÁNEA

Artículo 40. Los estudiantes que no se matriculen en el cronograma de matrícula ordinaria, tienen derecho a matrícula extemporánea, según calendario académico aprobado por el Consejo Universitario, dicho proceso se realiza en la DGAYRA, debiendo cancelar el importe establecido para esta modalidad, establecido en el TUPA de la UNTRM.

Artículo 41. Terminado el periodo de matrícula extemporánea, la DGAYRA eliminará la matrícula de aquellos estudiantes que no hayan cumplido con realizar pago alguno, haciéndoles conocer de esta acción al estudiante vía correo electrónico y facebook de la DGAYRA. De igual manera, se remitirá dicha información a las Facultades.

Artículo 42. Los estudiantes inmersos en el Artículo 41° del presente Reglamento, pueden solicitar reconsideración de matrícula al Director General de la DGAYRA; para lo cual, deberán cancelar un incremento del 100% sobre el total de su matrícula extemporanea, este incremento tambien incluye a las asignaturas por segunda, tercera ó cuarta matrícula, de ser el caso. Es responsabilidad de estudiante hacer efectiva su matrícula personalmente en la DGAYRA. Este proceso deberá realizarse antes de la emisión de los Registros de Evaluación.



CAPÍTULO VIII DE LOS ESTUDIANTES INGRESANTES

- Artículo 43.** La DGAYRA, los Directores de EP y los Decanos de las Facultades, son los responsables del cumplimiento de los plazos señalados en el calendario académico para la matrícula de los ingresantes.
- Artículo 44.** La Dirección de Admisión entrega la base de datos de ingresantes a la Dirección de Registros Académicos, debidamente depurada y validada la misma que también será remitida para su aprobación por el consejo universitario. La Dirección de Admisión entregara todas las constancias de ingreso de los ingresantes del correspondiente semestre académico.
- Artículo 45.** En las fechas señaladas para la matrícula, el ingresante recabará copia de su constancia de ingreso en la Dirección de Admisión y la Dirección de Registros Académicos actualizará sus datos y entrega el usuario y la contraseña de acceso al campus virtual.
- Artículo 46.** Terminado el plazo de la matrícula extemporánea, la Dirección de Registros Académicos informará a la DGAYRA con copia a la Dirección de Admisión, el nombre de los ingresantes que no hubieran confirmado su matrícula, para los fines que hubiera lugar.

CAPÍTULO IX DE LA CONVALIDACIÓN DE LOS CURSOS

- Artículo 47.** Los ingresantes a la UNTRM por las modalidades de: traslado interno, traslado externo, graduados y titulados, reingresantes y cambio de currícula; tienen derecho a solicitar convalidación de cursos.
- Artículo 48.** Los ingresantes inmersos en el Artículo 47° del presente Reglamento, que soliciten convalidación de cursos deberán ceñirse a lo establecido en el Reglamento General de Convalidaciones de la Universidad.
- Artículo 49.** El proceso de convalidación de todas las modalidades señaladas en el Artículo 47° del presente Reglamento, se realizará en un solo momento, antes de la primera matrícula. En ningún caso procede la convalidación de cursos llevados después de haber ingresado a la UNTRM, salvo que se trate de una nueva EP o plan de estudios, donde no se dicte el curso o los cursos a convalidar. Este procedimiento de convalidación se formalizó mediante la emisión de Resolución de Decanato correspondiente, respetando estrictamente el calendario académico.
- Artículo 50.** La Resolución de Decanato que apruebe la convalidación de cursos, debe indicar el nombre del estudiante y la EP que cursa; así como, también el llenado correcto de la tabla N° 4.



Tabla N° 4: Formato de tabla para convalidación de cursos

CURSO LLEVADOS EN LA UNIVERSIDAD ESCUELA PROFESIONAL				CURSO A CONVALIDAR EN LA UNTRM, ESCUELA PROFESIONAL				OBSERV.
(Anterior)				(Actual)				
CÓDIGO	CURSO	CRÉD.	PROM. FINAL	CÓDIGO	CURSO	CRÉD.	PROM. CONVAL.	
								CONVALIDA
								CONVALIDA

Las Facultades notifican la Resolución a la DGAYRA para que se haga efectiva dicha convalidación, respetando el calendario académico.

- Artículo 51.** Es responsabilidad del Decano de la Facultad notificar la Resolución de Convalidación a la DGAYRA, para hacerse efectiva.
Además, el ingresante que haya convalidado cursos, solicitará a la DGAYRA, rectificación de matrícula teniendo como plazo máximo el último día del proceso de retiro e inclusión de cursos.

CAPÍTULO X DEL RETIRO, INCLUSIÓN, RESERVA O REACTUALIZACIÓN DE MATRÍCULA

- Artículo 52.** Dentro de los quince (15) días hábiles después de iniciada las clases, el estudiante puede solicitar a la DGAYRA el retiro, la inclusión o el cambio de uno o más cursos, siempre que no contravenga disposición alguna del presente Reglamento; debiendo adjuntar el comprobante de pago correspondiente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12° literal a).
- Artículo 53.** Dentro de los quince (15) días hábiles después de iniciada las clases, el estudiante puede solicitar reserva de matrícula a la DGAYRA la misma que se hará efectiva mediante Resolución Directoral.
Esta reserva procede por motivos debidamente sustentados, conforme al Artículo 100°, inciso 11 de la Ley Universitaria 30220 y el Artículo 267° literal i) del Estatuto de la UNTRM; para tal efecto, el estudiante adjuntará a la solicitud los documentos que acrediten la razón invocada, el voucher o comprobante de pago por concepto de matrícula y el comprobante de pago por derecho de reserva de matrícula.
- Artículo 54.** El estudiante puede solicitar reserva de matrícula por un máximo de tres (3) años consecutivos o alternos.
- Artículo 55.** El estudiante que interrumpe sus estudios y no haya solicitado reserva de matrícula conforme a lo establecido en el presente Reglamento, podrá reiniciar sus estudios hasta los tres (03) años continuos a la interrupción de ellos, para cuyo efecto presentará una solicitud a la DGAYRA para hacerse efectiva; esta



solicitud debe estar acompañado del comprobante de pago según el monto establecido en el TUPA vigente.

Pasado este periodo el estudiante perderá su condición de tal en la EP, previa verificación en el SIA, la DGAYRA a través del Vicerrectorado Académico comunica al Consejo Universitario para la oficialización del proceso mediante acto resolutivo.

Artículo 56. El estudiante que haya hecho reserva de matrícula, podrá solicitar a la DGAYRA la reactualización de matrícula, siempre y cuando este dentro del periodo de reserva. Toda reactualización se hace en función al plan de estudios vigente de la EP .

CAPÍTULO XI DE LA MATRÍCULA POR CAMBIO DE CURRÍCULA

Artículo 57. La matrícula por cambio de currícula, comprende a los estudiantes que han desaprobado cursos o no han tenido matrícula regular, por lo que son alcanzados por la vigencia de un nuevo Plan de Estudios en su EP.

Artículo 58. La matrícula del estudiante se realizará de acuerdo al Plan de Estudios vigente, teniendo en cuenta la tabla de equivalencias y convalidaciones establecidas en cada EP.

Artículo 59. Los cursos no comprendidas en la tabla de equivalencias y convalidaciones serán desarrolladas mediante nivelación en el ciclo 0 (cero) o dirigidas durante cada semestre académico.

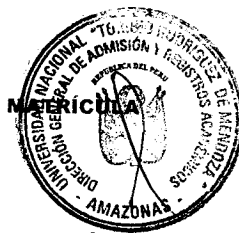
CAPÍTULO XII DE LA MATRÍCULA POR CURSOS DE NIVELACIÓN O CICLO CERO

Artículo 60. Un ciclo cero (0), es aquel en el cuál se dictan cursos por nivelación y son programados por las Facultades en la tercera semana del mes de diciembre a solicitud de los estudiantes. Los docentes son designados por los Departamentos Académicos o Direcciones de las EPs; los horarios son establecidos en común acuerdo entre los profesores y estudiantes del curso, el numero de clases a desarrollar en el ciclo 0 debe ser igual a un semestre regular.

La DGAYRA en coordinación con los Directores de las EPs, verificarán los registros de asistencia para elaborar la planillas de pagos, pudiendo efectuar los descuentos correspondientes si no cumplieron con el número de clases establecidos.

Artículo 61. El ciclo cero (0) tiene carácter de autofinanciado y requiere de la aprobación del Consejo de Facultad y ratificación del Consejo Universitario.

Artículo 62. El pago es por crédito y el número mínimo de estudiantes para la apertura de cada asignatura es de quince (15), de no alcanzar este número, los estudiantes subvencionarán la diferencia. Salvo que: el docente del curso autorice a la



DGAYRA por escrito con declaración jurada, el dictado del curso con número menor al indicado sin, causar perjuicio económico a la Universidad, que en ningún caso podrá ser menor a seis (06).

Si los contenidos de los cursos son similares en un 85% y tienen el mismo creditaje pueden fusionarse para alcanzar el cupo mínimo de estudiantes establecido.

No pueden fusionarse cursos que hayan alcanzado o superado el número mínimo de estudiantes matriculados. De detectar esta infracción la DGAYRA elaborará la planilla de pagos solamente considerando el número mínimo de quince (15) estudiantes de cada EP.

- Artículo 63.** El costo por cada crédito se encuentra establecido en el TUPA de la UNTRM y esta en función porcentual del valor de la UIT.
- Artículo 64.** En la matrícula de los cursos se exigirá rigurosamente el cumplimiento de los prerrequisitos establecidos en el plan de estudios. No se admitirán matriculados con superposición de horarios.
- Artículo 65.** La DGAYRA es la responsable de realizar la matrícula de los estudiantes, previa verificación de lo indicado en el Artículo 64° del presente Reglamento y presentación del comprobante de pago correspondiente.
- Artículo 66.** Por ser un periodo lectivo extraordinario y autofinanciado, no se autorizará exoneración ni fraccionamiento del pago correspondiente.
- Artículo 67.** La matrícula del ciclo cero se realiza preferentemente como máximo, en la última semana del mes de Diciembre. Este ciclo se inicia la primera semana de enero y termina la última semana del mes de febrero.
- Artículo 68.** Los docentes no pueden dictar los mismos cursos que hayan dictado en el semestre inmediato anterior al ciclo de nivelación.
- Artículo 69.** Cada estudiante puede llevar hasta un máximo de tres cursos por nivelación. No se considera en esta modalidad, las prácticas preprofesionales, internados y cursos de línea señalados por la Facultad. Del mismo modo los docentes no pueden dictar más de tres asignaturas, salvo las que son fusionadas por no alcanzar el número mínimo de estudiantes.
- Artículo 70.** No pueden matricularse en ciclo de nivelación o ciclo cero, los estudiantes que hayan hecho reserva de matrícula o que hayan abandonado temporalmente la EP.
Esta permitido en el ciclo de nivelación el retiro de cursos matriculados, sin derecho a la devolución del costo correspondiente, teniendo en cuenta el cronograma de rectificación establecido por la DGAYRA.
- Artículo 71.** No está permitido el adelanto de asignaturas. Salvo que el estudiante cumpla con una de estas condiciones:



Este invicto o con promedio ponderado del último semestre matriculado mayor o igual a 14.

Haya sido admitido por la modalidad de traslado interno, externo, titulados o graduados.

CAPITULO XIII DE LOS CURSOS DIRIGIDOS

- Artículo 72.** Los cursos dirigidos se dan por cambio o caducidad de curricula y en cursos que no se dicten en forma regular en el semestre correspondiente.
- Artículo 73.** El estudiante solicitará desarrollar curso(s) dirigido(s) al Decano de la Facultad, quién previa evaluación y opinión favorable del Director de Escuela Profesional, emitirá el acto resolutivo designando al docente a cargo del curso. Copia de esta Resolución es enviada a la DGAYRA para la matrícula correspondiente, previo pago del derecho correspondiente.
- Artículo 74.** El plazo máximo para la matrícula de asignaturas dirigidas es de 15 días hábiles después de iniciada las clases.
- Artículo 75.** Las asignaturas dirigidas se desarrollan en un sistema semipresencial, con una duración mínima de trece (13) semanas a partir de la fecha de publicación de la resolución emitida por el Decano de la Facultad, debiendo el estudiante coordinar con el docente designado para el desarrollo del curso, el cronograma e instrumentos de evaluación a utilizar, consignados en el silabo que debe cumplirse en un 100% de sus contenidos.
- Artículo 76.** El pago de estos cursos es por crédito, la fecha de cancelación no será mayor a los 15 días hábiles de iniciado las clases, vencido el plazo, la Resolución de Decanatura queda sin efecto.
- Artículo 77.** Culminado el dictado del curso dirigido, el docente presentará el registro de evaluación en las fecha establecidas por DGAYRA con copia al Decano de la Facultad.
- Artículo 78.** No procede la modalidad de cursos dirigidos, cuando éstas son programadas en forma regular en el semestre académico y ciclo cero (0).
- Artículo 79.** Los estudiantes pueden solicitar la modalidad de cursos dirigidos:
- Por cambio de curricula de la EP.
 - Por falta de ingresantes en la EP para completar una sección.
 - Por no haberse programado cursos en el ciclo académico correspondiente de la EP.
 - Pueden solicitar curso dirigidos el estudiante que le falte dos cursos o el equivalente a ocho (8) créditos.



Artículo 80. El estudiante se matriculará solamente en dos cursos dirigidos en un semestre académico de acuerdo al Artículo 79°, siempre y cuando el total de créditos no supere lo señalado en el Artículo 9 del presente Reglamento. Si el estudiante esta en una EP que ya no tienen estudiantes en su plan de estudios y el mismo esta en caducidad, este podra solicitar un máximo de cuatro cursos dirigidos.

Artículo 81. Todo estudiante con cursos dirigidos se somete a lo establecido en el Artículo 21° del presente Reglamento.

Artículo 82. Las prácticas Pre-Profesionales y los Internados por su naturaleza no estan permitidos llevarse bajo la modalidad de cursos dirigidos.

Artículo 83. Cada EP elaborará el listado de cursos dirigidos teniendo en cuenta la naturaleza de las mismas, para ser consideradas bajo esta modalidad, lo cuál informará a la DGAYRA.

CAPÍTULO XIV DE LOS CURSOS PARALELOS Y CÁTEDRA PARALELA

Artículo 84. Cuando un curso tenga mas de sesenta (60) estudiantes, el Director de la EP dispone la division en secciones, informando del hecho al Decano. En caso de prácticas se podrá dividir en mas de dos grupos de acuerdo a la capacidad instalada o infraestructura disponible; pudiendo ser o no cátedra paralela.

Artículo 85. Las cátedras paralelas se implementaran en las EPs en función a la disponibilidad de docentes, infraestructura y número de estudiantes.

Artículo 86. Si hubiera estudiantes del último año que deben dos (2) cursos y una de ellos sea prerrequisito del otro, donde este último no es de primera matrícula (curso desaprobado); el Decano, previo informe favorable de la Comisión de currículo, podrá autorizar por única vez la matrícula de cursos paralelos. Si el estudiante desaprueba el curso de prerrequisito, automaticamente queda desaprobado en el otro curso.

CAPÍTULO XV DE LOS PROCESOS DERIVADOS DE LA MATRÍCULA

Artículo 87. La DGAYRA anulará de oficio y comunicará a los interesados:

- a) Las matrículas en cursos que no son ofrecidos en el correspondiente período lectivo.
- b) El ciclo de nivelación que no hubieran sido autorizado con Resolución de Consejo Universitario.
- c) Los cursos que solicitaron cambio de horario y éstas no se dicten en el nuevo horario establecido.

Artículo 88. Concluido el proceso de matrícula y posteriormente vencido el plazo para retiro, inclusión, cambio de curso y reserva de matrícula, la DGAYRA elabora y



distribuye a las Facultades, los registros provisionales de asistencia de los estudiantes en los cursos del período lectivo; para su verificación por los docentes y estudiantes.

Artículo 89. Después de la verificación del registro de asistencia provisional por docentes y estudiantes, y como máximo antes de un (1) mes de la culminación del semestre académico, la DGAYRA elabora y distribuye a las Facultades, los registros oficiales de asistencia y evaluación, que constituye la única fuente para certificar las matrículas registradas en la Universidad. Siempre y cuando los decanos hayan cumplido con remitir la lista oficial de docentes y cargas lectivas con sus respectivas asignaturas.

Artículo 90. La emisión de Registros de Asistencia y Registros de Evaluación definitivos se realizará por única vez, la emisión adicional de estos registros se realizará en la DGAYRA previa presentación del comprobante de pago por este concepto según el TUPA de la UNTRM; excepto, en el caso de identificar errores en el contenido de estos registros u otro debidamente fundamentado por la Facultad.

Artículo 91. La DGAYRA gestiona los carnés universitarios de estudiantes en los siguientes casos:

- a) Para los estudiantes que se hubieran matriculado en 12 créditos o más.
- b) A los estudiantes que para concluir sus estudios deban matricularse en menos de 12 créditos en el último año de su carrera, por única vez.
- c) Para los bachilleres y/o egresados que se encuentren desarrollando el proyecto de tesis, por un semestre inmediato adicional a la culminación de sus estudios.

CAPÍTULO XVI DEL CIERRE DE LA MATRÍCULA

Artículo 92. El proceso de matrícula culmina de acuerdo con el cronograma aprobado por el Consejo Universitario, teniendo en cuenta hasta la emisión definitiva de registros oficiales de asistencia y evaluación.

Artículo 93. Antes de concluir el semestre académico, la DGAYRA recepciona los registros de evaluación, con las notas registradas por cada docente responsable del curso, se dará conformidad a las notas registradas en el SIA, luego se cerrará el acta promocional sin posibilidad de ser modificada posteriormente. El docente debe adjuntar los comprobantes de pago originales por concepto de evaluaciones de aplazados. Este proceso se efectúa en el plazo establecido en el calendario académico.



CAPÍTULO XVII DISPOSICIONES FINALES

- PRIMERA:** Es responsabilidad de los Directores de EPs y Directores de Departamentos Académicos, entregar a la DGAYRA todos los Planes de Estudio de su especialidad debidamente actualizados con sus respectivas tablas de equivalencias con sesenta (60) días calendarios de anticipación al inicio del proceso de matrícula, con la finalidad que los estudiantes puedan matricularse con normalidad.
- SEGUNDA:** El rectorado difundirá el presente Reglamento entre la comunidad universitaria, mediante publicación.
- TERCERA:** El presente Reglamento entra en vigencia a las veinticuatro (24) horas de su aprobación por el Consejo Universitario.
- CUARTA:** Los Directores de las Escuelas Profesionales al culminar cada semestre académico deberán presentar un informe detallado y sustentado con evidencias sobre todos los procesos derivados de la matrícula indicados en el Artículo 12°.
- QUINTO:** Toda situación no prevista en el presente Reglamento será sometido a opinión de la DGAYRA y resuelta por el Vicerrectorado Académico.
- SEXTA:** Deróguese toda disposición que se oponga a lo normado en el presente Reglamento.

Chachapoyas, junio de 2016.